

y que siendo privado ó inhabilitado el
que le tuviere te hayan aquél ó aquello
que hubieren derecho de heredar en la
forma que queda, prevenido del que mu-
riese sin disponer de él. Con cuyas calida-
des y condiciones es mi voluntad q. vos el
referido D. Vicente Chulvi y Cárdenas haya-
is y tengais el mencionado oficio p. vos
y vuestros herederos y sucesores y para
quien de vos ó de ellos hubiere título vos
o causa perpetuamente con arreglo á lo re-
suelto por punto general á consulta del
extinguido Conselho dela Camara de donce
de Setiembre de mil setenta y dos.
De este título se ha de tomar Varón en la
Contaduría general del Reyno, la cual es-
presa ha de ser satisfecha la media anua-
ta el servirio de examen y los derechos de
expedicion, sin cuya formalidad, será de
ningun valor ni efecto. Dado en talario á
veinte y siete de Junio de mil ochos.
cincuenta = Yo la Reyna = El Ministro de
Gloria y Justicia = Bernardo Alvarola =
rey. = Tomás Dom. de Hoyos = Hay un sello =
por el Canciller m.º = Tomás Dom. de Hoyos =
Dios. Cincuenta y tres d. v. or = V. N. concede
título de Escribano del Num. de la Villa de
Tumilla a D. Vicente Chulvi y Cárdenas en
lugar de D. Bernabe de Cárdenas, perpetuo
por juicio de heredad y con facultad de
nombrar Ben. = Registrado al num. 13 -
357 = hay una Rubrica = Dirección gene-
ral de Contrivuciones indirectas = Se tomo
Varón de este Real Título habiendo satisfe-
cho tres mil catavres d. diez y seis mrs. p.
la media anual veinal, ciento sesenta d.

